



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO.	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE	WENDY MADELIN CARRASCAL CARRASCAL C.C. 37.181.020
APODERADO DTE	MERILYNKEEYNA BARRIGA MEZA
DEMANDADO	EDGAR JAYIR CORONEL VILLAMIZAR C.C. 88.279.946
APODERADO DEL	JESUS ESTEBAN TORRADO GERARDINO
APODERADO ACREEDOR	CLAUDIA PATRICIA VILLAMIL SANCHEZ
RADICADO	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2018 - 00246 - 00

En cumplimiento a lo ordenado por la Magistrada Dra. CONSTANZA FORERO NEIRA, Sala 4 Civil - Familia del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta, mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), se ordena que por secretaria se incorporen las piezas faltantes en el expediente digital de primera instancia, correspondientes a la sentencia proferida el día catorce (14) de diciembre dos mil veintiuno (2021), con su respectiva acta y grabación.

Cumplido lo anterior, SE ORDENA hacer el retorno del expediente a través de la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 028 DE HOY 10 DE MARZO DE 2022.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	SUCESIÓN
HEREDEROS SOLICITANTES	ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA
APODERADO DEL DTE	DR. ALFONSO CABRERA REYES
INTERESADOS	TORCOROMA PEÑARANDA GÓMEZ, MARIA PEÑARANDA GÓMEZ, FERNANDO PEÑARANDA GÓMEZ, OTONIEL PEÑARANDA GÓMEZ, CHERYL HAILEN PEÑARANDA VEGA, CARLOS ANDRES PEÑARANDA TORRADO Y OTROS.
APODERADO DE LOS INTERESADOS	HARVEY JOSE CARRASCAL QUINTERO
CAUSANTES	MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA Y JORGE PEÑARANDA GOMEZ.
RADICADO	54 -498-31-84-001 -2020- 00014- 00

Revisado el proceso, se observa los memoriales elevados el día cuatro (04) de enero de dos mil veintidós (2022), la cual fue allegada a través de correo electrónico a este Despacho por parte el Dr. HARVEY JOSE CARRASCAL QUINTERO, y solicitud elevada el día once (11) de febrero del año en curso, de igual manera allegada a través de correo electrónico a este Despacho por parte el Dr. ALFONSO CABRERA REYES, dentro del presente proceso, mediante las cuales solicitan unas correcciones dentro de la sentencia de aprobación del trabajo de partición aprobado por el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), frente a tales pedimentos, revisado el trabajo de partición aprobado se observa que evidentemente en el trabajo de partición se incurrió en dichos errores aritméticos y por ende se procede a hacer la correspondiente corrección conforme a lo establecido en el artículo 286 Código General del Proceso.

Ahora bien, frente la corrección solicitada por el Dr. ALFONSO CABRERA REYES, esta no se realizara, dado que en el Registro Civil de Nacimiento anexado en el presente proceso correspondiente al folio 73 se verifica el nombre, siendo correcto **CHERYL HAILEN PEÑARANDA VEGA** tal y como obra en la aprobación del trabajo de partición y en la presente corrección al mismo.

Por lo anterior, la providencia de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), quedara así:

Se encuentra al Despacho el presente proceso de SUCESIÓN de los causantes MARIA ELENA BUSAID DE PEÑARANDA y JORGE PEÑARANDA GOMEZ, que interpone ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA a través de su apoderado, reconocida como heredera a través del auto de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), con herederos reconocidos mediante audiencia de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021),



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

TORCOROMA PEÑARANDA GOMEZ, MARIA PEÑARANDA GOMEZ, FERNANDO PEÑARANDA GOMEZ, OTONIEL PEÑARANDA GOMEZ, CHERYL HAILEN PEÑARANDA VEGA, CARLOS ANDRES PEÑARANDA, XIOMARA ELENA PEÑARANDA TORRADO y LEONARDO ALEXEI PEÑARANDA VEGA, reconocido en audiencia del día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a fin de entrar a decidir la aprobación o no del TRABAJO DE PARTICIÓN, presentado de común acuerdo por los apoderados de las partes, el nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado cuidadosamente el Trabajo de Partición se observa que el mismo se presentó conforme a las estipulaciones dispuestas en audiencia de fecha veintiséis (26) de noviembre del 2021, motivo por el cual se procederá a su aprobación.

Ahora bien, para adjudicar los bienes y las deudas que le corresponde a cada uno de los socios reconocidos en el presente asunto liquidatario se tendrá en cuenta lo siguiente:

ACTIVO:

PARTIDA ÚNICA: Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.

TOTAL ACTIVO: Ciento setenta y cinco millones ciento cincuenta y un mil cuatrocientos pesos (\$175.151.400) m/cte.

PASIVO

NO EXISTE PASIVO

TOTAL PASIVO: CERO PESOS (\$0.00).

DISTRIBUCIÓN

ACTIVO

HIJUELA PARA **ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA:**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
Con la propiedad , o el derecho real pleno y perpetuo de dominio y la posesión de la Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTAY CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.	14.29 %	\$.25.021.629
TOTAL, ACTIVO		\$.25.021.629

HIJUELA PARA **CHERYL HAILEN PEÑARANDA VEGA:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
Con la propiedad , o el derecho real pleno y perpetuo de dominio y la posesión de la Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTAY CINCO MILLONES CIENTO	7.145 %	\$12.510.814.5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESO S (\$175.151.400) M/CTE.		
TOTAL ACTIVOS		\$12.510.814.5

HIJUELA PARA **LEONARDO ALEXEI PEÑARANDA VEGA:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
Con la propiedad , o el derecho real pleno y perpetuo de dominio y la posesión de la Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTAY CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESO S (\$175.151.400) M/CTE.	7.145 %	\$12.510.814.5
TOTAL ACTIVO		\$12.510.814.5

HIJUELA PARA **CARLOS ANDRES PEÑARANDA TORRADO:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
-------------------------------	-----------------------	---------------



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Con la propiedad , o el derecho real pleno y perpetuo de dominio y la posesión de la Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTAY CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESO S (\$175.151.400) M/CTE.	7.145 %	\$12.510.814.5
TOTAL ACTIVO		\$12.510.814.5

HIJUELA PARA **XIOMARA ELENA PEÑARANDA TORRADO:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
Con la propiedad , o el derecho real pleno y perpetuo de dominio y la posesión de la Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTAY CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESO S (\$175.151.400) M/CTE.	7.145 %	\$12.510.814.5
TOTAL ACTIVO		\$12.510.814.5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

HIJUELA PARA **TORCOROMA PEÑARANDA GOMEZ:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
Con la propiedad , o el derecho real pleno y perpetuo de dominio y la posesión de la Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTAY CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESO S(\$175.151.400) M/CTE.	14.29 %	\$25.021.629
TOTAL ACTIVO		\$25.021.629

HIJUELA PARA **FERNANDO PEÑARANDA GOMEZ:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
Con la propiedad , o el derecho real pleno y perpetuo de dominio y la posesión de la Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES	14.29 %	\$25.021.629



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.		
TOTAL ACTIVO		\$25.021.629

HIJUELA PARA **MARIA PEÑARANDA GÓMEZ:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
Con la propiedad , o el derecho real pleno y perpetuo de dominio y la posesión de la Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con	14.29 %	\$25.021.629
matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.		
TOTAL ACTIVO		\$25.021.629

HIJUELA PARA **OTONIEL PEÑARANDA GÓMEZ:**

ACTIVO QUE SE ADJUDICA	PORCENTAJE (%)	AVALUO
-------------------------------	-----------------------	---------------



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Casa habitación, ubicado carrera 16 No.184 del municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, identificado con matrícula inmobiliaria No. 270-21962 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Ocaña, Norte de Santander, inmueble adquirido por la señora MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, mediante escritura pública 952 de la Notaria Única de Ocaña de fecha once (11) de agosto del año 1988, este predio con un valor de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$175.151.400) M/CTE.	14.29 %	\$25.021.629
TOTAL ACTIVO		\$25.021.629

PASIVO

No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor de cero pesos (\$0).

TOTAL, DISTRIBUCIONES

ACTIVO:

No.	PARTES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PORCENTAJ E %	VALOR
1.-	ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA	1.094.246.483	14.29%	\$25.021.629
2.-	CHERYL HAILEN PEÑARANDA VEGA	37.336.856	7.145%	\$12.510.814.5
3-	LEONARDO ALEXEI PEÑARANDA VEGA	88.284.440	7.145%	\$12.510.814.5
4-	CARLOS ANDRES PEÑARANDA TORRADO	1.094.577.332	7.145%	\$12.510.814.5
5-	XIOMARA ELENA PEÑARANDA	60.416.206	7.145%	\$12.510.814.5



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

	TORRADO			
6-	TORCOROMA PEÑARANDA GOMEZ	37.311.820	14.29%	\$25.021.62 9
7-	FERNANDO PEÑARANDA GOMEZ	13.362.734	14.29%	\$25.021.62 9
8-	MARIA PEÑARANDA GÓMEZ	37.311.250	14.29%	\$25.021.62 9
9-	OTONIEL PEÑARAN DA GÓMEZ	88.135.869	14.29%	\$25.021.62 9
	TOTALES		100%	\$175.151.4 00

PASIVOS

No existen pasivos y por lo tanto el respectivo valor es de cero pesos (\$0).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia en Oralidad, de Ocaña (N. de Santander), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el anterior TRABAJO DE PARTICION de los bienes y deudas dentro de la de SUCESIÓN de los causantes MARIA ELENA BUSAID DE PEÑARANDA y JORGE PEÑARANDA GOMEZ, que interpone ADRIANA CAROLINA PEÑARANDA ALVERNIA a través de su apoderado, reconocida como heredera a través del auto de fecha siete (07) de febrero del dos mil veinte (2020), con herederos reconocidos mediante audiencia de fecha cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021), TORCOROMA PEÑARANDA GOMEZ, MARIA PEÑARANDA GOMEZ, FERNANDO PEÑARANDA GOMEZ, OTONIEL PEÑARANDA GOMEZ, hijos de la causante MARIA HELENA BUSAID DE PEÑARANDA, CARLOS ANDRES PEÑARANDA TORRADO y XIOMARA ELENA PEÑARANDA TORRADO, CHERYL HAILEN PEÑARANDA VEGA y LEONARDO ALEXEI PEÑARANDA VEGA reconocido en audiencia del día dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a fin de entrar a decidir la aprobación o no del TRABAJO DE partición, presentado de común acuerdo por los apoderados de las partes, el nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), el cual obra a folios 168,169,170,171 y 172 del expediente.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el expediente ante cualquier Notaría del Círculo de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del Numeral 7 del artículo 509 del C. G. del Proceso.

TERCERO: EXPÍDANSE las copias que las partes soliciten.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 028 DE HOY 10 DE MARZO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Ocaña, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS PARA MAYOR DE EDAD
DEMANDANTE	JIMY ALEXANDER YAURIPOMA GUILLIN
APODERADA	DRA. MARIA EUGENIA QUINTANA ARTURO
DEMANDADO	FREDY YAURIPOMA YAURIPOMA
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2022 - 00044 - 00

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Alimentos (Para mayor de edad), promovida por el joven JIMY ALEXANDER YAURIPOMA GUILLIN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pasto (Nariño), en contra de su padre señor FREDY YAURIPOMA YAURIPOMA, también mayor de edad y vecino de esta ciudad de Ocaña (N.S) y por medio de apoderada judicial, para efectos de emitir pronunciamiento sobre su admisibilidad y como la misma se ajusta a los parámetros legales, se dará aplicación al artículo 121 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 82 en concordancia con el artículo 390, numeral 2º del Código General del Proceso y art. 6 del Decreto 806 de junio de 2020 y se adoptarán las medidas a que haya lugar, en consecuencia a los antecedentes procesales se ordena avocar el conocimiento.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda de Alimentos (Para mayor de edad), promovida por el joven JIMY ALEXANDER YAURIPOMA GUILLIN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Pasto (Nariño) y en contra de su padre señor FREDY YAURIPOMA YAURIPOMA, también mayor de edad y vecino de esta ciudad de Ocaña (N.S) y por medio de apoderada judicial y de conformidad con lo dicho en la motivación precedente y por reunir las exigencias legales para actuar en tal sentido.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

Segundo: DESELE a la presente demanda el trámite del proceso VERBAL SUMARIO consagrado en el TITULO II, capítulo I, numeral 2º y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFIQUESE en forma personal este auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días para su contestación. Para tal efecto la parte demandante debe allegar prueba de haber enviado copia de la demanda y sus anexos y de este auto al demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 Y 391 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020. Así mismo, notifíquese este proveído al señor (a) Defensor de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, para los fines que estime pertinente.

Cuarto: Téngase como apoderada judicial del demandante JIMY ALEXANDER YAURIPOMA GUILLIN a la doctora MARIA EUGENIA QUINTANA ARTURO, en los términos y para los fines a que se refiere en el memorial poder a ella otorgado.

RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO

No. **028** DE HOY **10 DE MARZO DE 2021.**

La secretaria,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA

NOTIFICACION PERSONAL: La del auto anterior la hice en la fecha al señor (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad, quien impuesto de su contenido firma como aparece:

DEFENSOR (A) DE FAMILIA DEL I.C.B.F.

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO
secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

Ocaña, marzo nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	TATIANA MORA AMARO
ABOGADA	DRA. EIRA RUTH JIMENEZ CASTILLA
DEMANDADO	LEIDER MANUEL RIVAS MEDRANO
RADICADO.	54 - 498 - 31 - 84 - 001 - 2020 - 00131 - 00

Este Juzgado, por auto de fecha 17 de febrero del año en curso, inadmitió la presente demanda, señaló los defectos que adolecía la misma y concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que la subsanara y como dentro de dicho término no se cumplió con lo exigido por el Despacho, es del caso ordenar el rechazo de la misma, disponiendo la devolución de los anexos a la parte demandante, lo cual se hará sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad a lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose, dejando constancia de su entrega.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA NORTE DE
SANTANDER

TERCERO: En firme este proveído ARCHIVÉSE en forma definitiva estas diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL ANGEL MATEUS FUENTES.

JUEZ.

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 028 DE HOY 10 DE MARZO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO